

Informe secretarial. Soledad, 01 de octubre de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2018-01269-00 promovido por BANCO BBVA contra VERA IVONNE VALENCIA CASTRO, informándole que la parte demandante, ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por novación. Sírvase proveer.

MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, octubre 06 de 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, efectivamente se tiene escrito donde la apoderada de la parte actora, solicita la terminación del proceso por Novación de Pagarés, toda vez que se efectuó una restructuración de las obligaciones objeto de presente litigio y como consecuencia de ello, el levantamiento de las medidas cautelares, aclarando que la garantía hipotecaria sigue vigente respaldando las obligaciones nuevas para el BANCO BBVA.

El código civil, en su artículo 1625 señala que *“toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: (...) 2o.) Por la novación”*

A su turno, el artículo 1687 ibídem, dice que *“la Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.”*

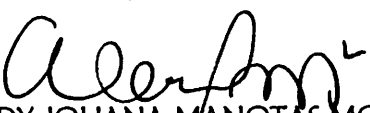
La novación es entonces, como modo de extinguir las obligaciones, el cambio que se hace de una obligación por otra nueva que extingue la primera. Requiere que las partes actúen con la firme voluntad de extinguir el vínculo primitivo y crear uno nuevo. Conforme al artículo 1690 ibídem, la novación tiene tres modos, a saber:

1. *Sustituyéndose una nueva obligación por otra.*
2. *Contrayendo el deudor una obligación respecto de un tercero, y*
3. *Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia, queda libre.*

Descendiendo al sub examine, se tiene que el demandante ha solicitado la terminación del proceso por Novación de Pagarés, a través de una restructuración de las obligaciones demandadas y más adelante, solicita el desglose del Pagaré donde se indique que la garantía hipotecaria continúa vigente, lo cual no es claro, toda vez que el presente proceso es un ejecutivo singular, cuya base de ejecución es un pagaré con respecto al cual no se presentó garantía hipotecaria, tal como se desprende de la demanda y sus respectivos anexos visibles a folios 1-11. Adicionalmente, no existe claridad a cuanto a si la obligación contenida en el Pagaré adosado al plenario, queda extinguida en virtud de la novación; lo cual es determinante a fin de establecer la parte en cuyo favor debe efectuarse el desglose, conforme a lo estatuido por el artículo 116 del C.G.P. En consecuencia, previo a pronunciarse sobre la terminación, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que aclare lo dicho. Por lo expuesto, el Despacho, DISPONE:

1º.- Requírase a la parte demandante, a fin de que aclare al Despacho, su manifestación en cuanto a que la garantía hipotecaria se mantiene vigente y adicionalmente, aclare si en virtud de la Novación por restructuración de las obligaciones, la obligación contenida en el pagaré base de la presente ejecución queda extinguida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 103
Hoy 7 de OCTUBRE DE 2021.

[Signature]

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaría